

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
anuncian con fuerza de

Ley 8138

Art. 1.º.- Modifícanse los artículos 10 y 17 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- en la siguiente forma:

"Artículo 10.- Sustituyese el inciso b) - según texto de la llamada ley 8067- por el siguiente:

- b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámara, dos Agentes Fiscales, un Defensor de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio".

Artículo 17.- Sustituyese el inciso b) -según texto de la llamada Ley 7904- por el siguiente:

- b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, un Tribunal Colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial, tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámara, dos Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio.

Además, en la ciudad de Pergamino funcionará un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre los partidos de Colón y Pergamino; su Ministerio Público será el del Tribunal del Trabajo instalado en la ciudad de Pergamino.

El Tribunal Colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial tendrá competencia territorial sobre la totalidad de los partidos del Departamento Judicial."



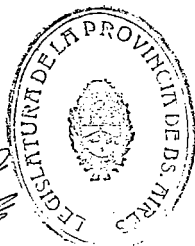
Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SESION. DE GABINETE
GOBIERNO - CION

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veinticinco
días del mes de octubre de mil novecientos
setenta y tres.

Ledro Delisle

Secretario de la C. de D.



Balab.

Secretario del Senado

Fauz